

ACTA DE SESIÓN PRIVADA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR, ACORDAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En Ciudad de México, a las once horas con cuarenta minutos del cinco de mayo de dos mil veintiuno, da inicio la sesión privada por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que fueron convocados previamente las Magistradas y los Magistrados que la integran, José Luis Vargas Valdez, en su calidad de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso, asimismo, se contó con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Carlos Vargas Baca, quien autoriza y da fe.

En primer término, el Secretario General de Acuerdos constató la participación de las y los Magistrados Electorales y verificó el quórum para llevar a cabo la sesión, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS, por lo que el Magistrado Presidente de este órgano judicial dio inicio a la sesión privada convocada para examinar diversos asuntos de índole jurisdiccional.

Se procedió al análisis y discusión de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a la resolución de los juicios **SUP-JLI-8/2021** y **SUP-JLI-9/2021**, de los recursos **SUP-REP-153/2021** y **SUP-REP-159/2021**, de los incidentes de los juicios **SUP-JDC-10255/2020**, **SUP-JDC-420/2021** y acumulado y **SUP-JLI-4/2021**, así como de los acuerdos plenarios de los diversos **SUP-AG-48/2021**, **SUP-AG-129/2021**, **SUP-AG-134/2021**, **SUP-JDC-2695/2014**, **SUP-JDC-657/2021**, **SUP-JDC-658/2021**, **SUP-JDC-741/2021**, **SUP-JDC-754/2021**, **SUP-JDC-758/2021**, **SUP-JDC-772/2021**, **SUP-JDC-774/2021**, **SUP-JDC-775/2021**, **SUP-JDC-777/2021**, **SUP-JDC-780/2021**, **SUP-JDC-781/2021**, **SUP-JDC-783/2021**, **SUP-JDC-786/2021**, **SUP-JDC-787/2021**, **SUP-JDC-791/2021** a **SUP-JDC-794/2021**, **SUP-JDC-797/2021** a **SUP-JDC-801/2021**, **SUP-JDC-**

803/2021 a SUP-JDC-807/2021, SUP-JRC-58/2021, SUP-RAP-107/2021, SUP-RAP-117/2021, SUP-REC-185/2020, SUP-REP-132/2021 y SUP-REP-155/2021.

Al respecto, las y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y acordaron que los mismos fueran materia de resolución en esta sesión, con excepción de los proyectos relativos a los expedientes **SUP-AG-48/2021** y **SUP-RAP-117/2021**, los cuales determinaron que fueran materia de análisis en posterior sesión privada.

En primer término, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, instructor y ponente en los expedientes **SUP-JDC-791/2021, SUP-JDC-798/2021, SUP-JDC-805/2021, SUP-JLI-4/2021, SUP-JRC-58/2021 y SUP-REC-185/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-791/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Es **improcedente** el medio de impugnación.

TERCERO. Se **reencauza** la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

CUARTO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a referida Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este asunto, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

SUP-JDC-798/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Comisión de Justicia, a efecto de que resuelva lo que en derecho proceda.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a referida Comisión de Justicia, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este asunto, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

SUP-JDC-805/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Comisión de Justicia, a efecto de que resuelva lo que en derecho proceda.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a referida Comisión de Justicia, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este asunto, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.



SUP-JLI-4/2021 Incidente de inejecución de sentencia

PRIMERO. Se encuentra en **vías de cumplimiento** la sentencia dictada por esta Sala Superior en el expediente **SUP-JLI-4/2021**.

SEGUNDO. El Instituto demandado deberá cumplir con lo resuelto en los términos precisados en la parte considerativa de esta resolución.

SUP-JRC-58/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Esta **Sala Superior es competente** para conocer del medio de impugnación al rubro identificado.

SEGUNDO. Proceda el Magistrado Instructor como en Derecho corresponda.

SUP-REC-185/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. El Tribunal local es **competente** para conocer y resolver el escrito presentado por Arely Tezoco Oltehua.

SEGUNDO. Previos los trámites respectivos y copia certificada de las constancias que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, la Secretaría General de esta Sala Superior debe remitir el escrito al Tribunal local.

Acto seguido, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, instructor y ponente en los expedientes **SUP-JDC-420/2021 y acumulado, SUP-JDC-792/2021, SUP-JDC-799/2021, SUP-JDC-806/2021 y SUP-RAP-107/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-420/2021 y acumulado Incidentes I y II de cumplimiento de sentencia

PRIMERO. Se acumulan los incidentes de cumplimiento respecto de la resolución dictada en el expediente SUP-JDC-420/2021 y acumulados.

SEGUNDO. Son **fundados** los incidentes promovidos por Nadia Norayde Jiménez Esteva y Francisco Javier Reyna Lucero, en relación con el cumplimiento del acuerdo emitido por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-420/2021 y acumulados.

TERCERO. Se **ordena** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena actúe en términos de lo señalado en la parte final del presente acuerdo.

SUP-JDC-792/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es **competente**.

SEGUNDO. **Remítanse** los autos del juicio al rubro identificado a la referida Sala Regional.

SUP-JDC-799/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del juicio ciudadano al medio de defensa competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en términos de lo expuesto.

TERCERO. **Remítanse** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA las constancias del expediente.

SUP-JDC-806/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se reencauza el asunto a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA para que resuelva lo que proceda en un plazo de cinco días.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior para que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales y cualquier otra documentación que sea presentada con respecto a este asunto al órgano partidista, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

SUP-RAP-107/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Las salas regionales Monterrey y Toluca son competentes para resolver las controversias planteadas, en términos de lo razonado en este acuerdo.

SEGUNDO. Se **escinde** la demanda del medio de impugnación.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior a realizar las diligencias pertinentes para el debido cumplimiento de lo determinado en el presente acuerdo.

A continuación, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, instructor y ponente en los expedientes **SUP-JDC-741/2021, SUP-JDC-754/2021, SUP-JDC-786/2021, SUP-JDC-793/2021, SUP-JDC-800/2021 y SUP-JDC-807/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-741/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por la parte actora.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación a juicio electoral.

TERCERO. Remítanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones pertinentes, y una vez efectuado lo anterior, devuelva los autos al Magistrado Ponente, para los efectos legales procedentes.

SUP-JDC-754/2021 Acuerdo de Sala

ÚNICO. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el medio de impugnación promovido por Francisco Olvera Arriaga, en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

SUP-JDC-786/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La **Sala Regional Ciudad de México es competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Devuélvase el expediente a la Sala Regional Ciudad de México.

SUP-JDC-793/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es **competente** para conocer del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. **Remítase** la demanda a la referida Sala Regional, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda.

SUP-JDC-800/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que, conozca y resuelva lo que en derecho proceda, en el término de cinco días, a partir de que le sea notificada la presente resolución.



SUP-JDC-807/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Toluca es **competente** para conocer del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Remítase la demanda a la referida Sala Regional, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda.

Posteriormente, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, instructora y ponente en los expedientes **SUP-AG-134/2021, SUP-JDC-780/2021, SUP-JDC-787/2021, SUP-JDC-794/2021, SUP-JDC-801/2021** y **SUP-JLI-8/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-134/2021 Acuerdo de Sala

Primero. No procede dar trámite o encauzar el escrito de queja remitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a alguno de los medios de impugnación que son competencia de este Tribunal Electoral por las razones expuestas en este acuerdo.

Segundo. Comuníquese a la Comisión Nacional de Derechos Humanos la presente determinación.

SUP-JDC-780/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Esta Sala Superior es **formalmente competente** para conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Es **improcedente** el medio de impugnación.

TERCERO. Se **reencauza** la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

CUARTO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, **remita** las constancias originales a la referida Comisión de Justicia, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este asunto, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

SUP-JDC-787/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Ciudad de México es **competente** para conocer del presente juicio para la ciudadanía.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la referida Sala Regional, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, **remita** las constancias originales a la Sala Regional Ciudad de México y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este asunto, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

SUP-JDC-794/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Esta Sala Superior es **formalmente competente** para conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Es **improcedente** el juicio ciudadano promovido por el actor.

TERCERO. Se **reencauza** la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

CUARTO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, **remita las constancias originales** a la citada Comisión de Justicia, previa copia certificada que se deje en este expediente.

SUP-JDC-801/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio ciudadano presentado por Clara Almendra Méndez.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones determine lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, **remita las constancias originales**, previa copia certificada que se deje en este expediente.

SUP-JLI-8/2021

PRIMERO. El actor acreditó su acción y el Instituto Nacional Electoral no demostró sus excepciones y defensas.

SEGUNDO. Se reconoce la existencia de una relación laboral entre las partes en los periodos siguientes: **a)** Del primero de septiembre de mil novecientos noventa hasta el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, y **b)** Del dieciséis de febrero del dos mil al treinta y uno de julio de dos mil uno.

TERCERO. Se ordena al Instituto Nacional Electoral enterar y pagar la totalidad de las aportaciones que debió retenerle al trabajador, respecto de las cotizaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y a su Fondo de la Vivienda, por los periodos citados, en los términos precisados en esta ejecutoria.

CUARTO. Dese vista con copia certificada del presente fallo, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. El Instituto Nacional Electoral debe cumplir con la presente ejecutoria en el plazo de quince días hábiles contados a partir de su notificación; debiendo informar de tal cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

A continuación, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en los expedientes **SUP-JDC-2695/2014**, **SUP-JDC-10255/2020**, **SUP-JDC-657/2021**, **SUP-JDC-658/2021**, **SUP-JDC-772/2021**, **SUP-JDC-774/2021**, **SUP-JDC-781/2021**, **SUP-JLI-9/2021**, **SUP-REP-132/2021** y **SUP-REP-153/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-2695/2014 (Incidente-1) Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se tienen por cumplidas tanto la sentencia emitida en el presente juicio ciudadano como la respectiva resolución del incidente de incumplimiento.

SEGUNDO. Dígasele al Tribunal Electoral del estado de Guerrero que deberá tener disponible el monto de la indemnización a efecto de que el actor incidentista acuda a recibirla cuando lo estime conveniente o hasta que exista una resolución que señale lo contrario.



SUP-JDC-10255/2020 Incidente de incumplimiento de sentencia

PRIMERO. Se **acumulan** los escritos incidentales presentados por las y los actores, en los términos de los señalado en el apartado correspondiente de esta sentencia.

SEGUNDO. Son **improcedentes** los escritos incidentales.

SUP-JDC-657/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **competente** esta Sala Superior para conocer del medio de impugnación.

SEGUNDO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se **reencauza** el medio de impugnación a juicio electoral.

CUARTO. Remítanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones pertinentes y, una vez efectuado lo anterior, devuelva los autos al magistrado ponente, para los efectos legales procedentes.

SUP-JDC-658/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Esta Sala Superior es **competente** para conocer del medio de impugnación.

SEGUNDO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se **reencauza** el medio de impugnación a juicio electoral.

CUARTO. Remítanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones pertinentes, y una vez efectuado lo anterior, devuelva los autos al magistrado ponente, para los efectos legales procedentes.

SUP-JDC-772/2021 y acumulado Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes, en los términos precisados en el punto tres de esta resolución. Se deberá agregar una copia certificada de los puntos resolutivos del presente acuerdo al juicio acumulado.

SEGUNDO. La Sala Regional Ciudad de México es **competente** para conocer de los juicios ciudadanos.

TERCERO. Se **reencauzan** las demandas a la Sala Regional Ciudad de México para que en términos del presente acuerdo resuelva lo que en Derecho proceda.

SUP-JDC-781/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior es **formalmente competente** para conocer del medio de impugnación.

SEGUNDO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se **reencauza** la demanda al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero para los efectos precisados en el presente acuerdo.

SUP-JLI-9/2021

PRIMERO. Se **sobresee** en el presente juicio, respecto de todos los actos que se le atribuyeron de forma específica a la consejera electoral, Norma Irene de la Cruz Magaña.

SEGUNDO. Se **condena** al Instituto Nacional Electoral, a pagarle al actor, la compensación por el término de la relación laboral que le había sido otorgada como reconocimiento al desempeño de sus labores respecto del periodo de dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho al tres de abril de dos mil veinte.

TERCERO. Se absuelve al Instituto Nacional Electoral al pago del resto de las prestaciones alegadas.

SUP-REP-132/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador para controvertir el acto impugnado.

SEGUNDO. Se **reencauza** el escrito de impugnación a juicio electoral.

TERCERO. Se **ordena** remitir el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior para que proceda a archivarlo como asunto concluido, registre el expediente del juicio electoral reencauzado y en su oportunidad, lo turne al magistrado instructor.

SUP-REP-153/2021

ÚNICO. Se desecha la demanda.

Posteriormente, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ponente en los expedientes **SUP-AG-129/2021**, **SUP-JDC-758/2021**, **SUP-JDC-803/2021** y **SUP-REP-155/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-129/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa es competente para conocer del presente asunto general.

SEGUNDO. Remítanse a la Sala Regional Xalapa las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que proceda en los términos precisados en este acuerdo.

SUP-JDC-758/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por la parte actora.

SEGUNDO. La Sala Regional Monterrey es **formalmente competente** para conocer del presente medio de impugnación.

TERCERO. Se **reencauza** la demanda al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato para los efectos precisados en el presente acuerdo.

CUARTO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado para el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **envíense** las constancias originales al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

SUP-JDC-803/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que, conozca y resuelva lo que en derecho proceda, en el término de cinco días, a partir de que le sea notificada la presente resolución.



SUP-REP-155/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en Guadalajara, Jalisco, es la **competente** para conocer y resolver el medio de impugnación planteado.

SEGUNDO. Remítanse a la Sala Regional Guadalajara las constancias del expediente.

A continuación, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, instructor y ponente en los expedientes **SUP-JDC-775/2021, SUP-JDC-777/2021, SUP-JDC-783/2021, SUP-JDC-797/2021, SUP-JDC-804/2021 y SUP-REP-159/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-775/2021 y acumulados Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios ciudadanos SUP-JDC-777/2021, SUP-JDC-783/2021 al diverso SUP-JDC-775/2021, por lo que se ordena glosar copia certificada de los puntos de acuerdo de la presente resolución a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Son **improcedentes** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se **reencauzan** las demandas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

CUARTO. Previa las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran los expedientes indicados en el rubro, remítanse los asuntos al referido órgano de justicia Intrapartidario.

SUP-JDC-797/2021 y acumulado Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **acumulan** los medios de impugnación en los términos precisados en el acuerdo.

SEGUNDO. La Sala Regional Xalapa es formalmente competente para conocer del presente asunto.

TERCERO. Son improcedentes las demandas.

CUARTO. Se reencauzan las demandas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que, en un plazo de cinco días conforme con sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

SUP-REP-159/2021

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo impugnado.

Sometidos a votación, el proyecto del juicio **SUP-JDC-786/2021** se aprobó por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, quien emite voto particular.

Mientras que el resto de los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Finalmente, se presentó la lista provisional de los proyectos de resolución circulados por las Ponencias, en términos de lo estipulado en el Acuerdo General 8/2020 de esta Sala Superior, relativos a la resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-275/2021, SUP-JDC-307/2021, SUP-JDC-449/2021, SUP-JDC-512/2021, SUP-JDC-552/2021, SUP-JDC-554/2021, SUP-JDC-592/2021, SUP-JDC-614/2021, SUP-JDC-621/2021, SUP-JDC-624/2021 a SUP-JDC-626/2021, SUP-JDC-648/2021, SUP-JDC-649/2021, SUP-JDC-656/2021, SUP-JDC-659/2021, SUP-JDC-660/2021, SUP-JDC-661/2021, SUP-JDC-680/2021, SUP-JDC-698/2021, SUP-JDC-699/2021, SUP-JDC-702/2021, SUP-JDC-707/2021, SUP-JDC-720/2021, SUP-JDC-722/2021 a SUP-JDC-726/2021, SUP-JDC-729/2021, SUP-JDC-731/2021, SUP-JDC-732/2021, SUP-JDC-734/2021, SUP-JDC-735/2021, SUP-JDC-736/2021, SUP-JDC-738/2021, SUP-JDC-742/2021, SUP-JDC-744/2021 a SUP-JDC-746/2021, SUP-JDC-749/2021, SUP-JDC-753/2021, SUP-JDC-754/2021, SUP-JDC-756/2021, SUP-JDC-760/2021, SUP-JDC-762/2021, SUP-JDC-763/2021 y SUP-JDC-765/2021, los juicios electorales **SUP-JE-88/2021, SUP-JE-89/2021, SUP-JE-90/2021 y SUP-JE-91/2021**, los juicios de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-52/2021, SUP-JRC-53/2021, SUP-JRC-54/2021 y SUP-JRC-58/2021**, los recursos de reconsideración **SUP-REC-246/2021, SUP-REC-247/2021, SUP-REC-250/2021 a SUP-REC-253/2021, SUP-REC-256/2021, SUP-REC-258/2021, SUP-REC-265/2021, SUP-REC-273/2021, SUP-REC-275/2021, SUP-REC-276/2021, SUP-REC-279/2021, SUP-REC-281/2021 a SUP-REC-286/2021, SUP-REC-289/2021 a SUP-REC-292/2021, SUP-REC-296/2021, SUP-REC-297/2021, SUP-REC-299/2021, SUP-REC-300/2021, SUP-REC-302/2021 a SUP-REC-314/2021, SUP-REC-317/2021, SUP-REC-318/2021, SUP-REC-319/2021, SUP-REC-320/2021, SUP-REC-344/2021, SUP-REC-352/2021, SUP-REC-353/2021 y SUP-REC-354/2021**, así como los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-82/2021, SUP-REP-83/2021, SUP-REP-86/2021, SUP-REP-88/2021, SUP-REP-89/2021, SUP-REP-90/2021, SUP-REP-92/2021, SUP-REP-95/2021, SUP-REP-115/2021, SUP-REP-125/2021, SUP-REP-127/2021, SUP-REP-129/2021, SUP-REP-144/2021 a SUP-REP-149/2021, SUP-REP-156/2021, SUP-REP-157/2021, SUP-REP-158/2021, SUP-REP-160/2021 a SUP-REP-165/2021, SUP-REP-167/2021, SUP-REP-168/2021, SUP-REP-170/2021 a SUP-REP-174/2021, SUP-REP-182/2021, SUP-REP-183/2021 y SUP-REP-185/2021.****



Al respecto, las Magistradas y los Magistrados acordaron que los mismos sean materia de discusión y resolución en la sesión pública por videoconferencia que se convoque para tal efecto, a excepción de los proyectos de los expedientes **SUP-JDC-614/2021**, **SUP-JDC-621/2021**, **SUP-JDC-659/2021**, **SUP-JDC-660/2021**, **SUP-JDC-661/2021**, **SUP-JDC-702/2021**, **SUP-JDC-707/2021**, **SUP-JDC-726/2021**, **SUP-REC-275/2021**, **SUP-REC-281/2021**, **SUP-REC-289/2021**, **SUP-REC-300/2021**, **SUP-REC-303/2021** y **SUP-REC-304/2021**, presentados por las Magistradas Janine M. Otálora Malassis y Mónica Aralí Soto Fregoso, así como por los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera y Reyes Rodríguez Mondragón. En estos asuntos, se solicitó que fueran retirados para poder realizar un análisis y estudio más profundo de los medios de impugnación, para su discusión en posterior sesión pública. Ante la referida petición, se determinó retirar los proyectos.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las catorce horas con veinte minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, así como el Manual para la gestión operativa de las sesiones no presenciales a través de videoconferencias, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el Magistrado Presidente de la Sala Superior, José Luis Vargas Valdez y el Secretario General de Acuerdos, Carlos Vargas Baca.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: José Luis Vargas Valdez

Fecha de Firma: 11/06/2021 11:17:15 a. m.

Hash:  K+YCPjLLSfeGZFANj3ZBA062qme1VcbXv/7hxwjpwBg=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Carlos Vargas Baca

Fecha de Firma: 10/06/2021 05:25:32 p. m.

Hash:  FnSnyNsYBsgTKcXVQrfsXiCVFawAOi0eMb5IIwauy6c=